

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPATÁ CUNDINAMARCA

Carrera 7 No. 3-44 Cel 3007036947

jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero (17) diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No 021.

Proceso Imposición de Servidumbre No. 2022-00060

Demandante: Reinadlo Molina Laverde

Demandados: Rosa Elena Pulido Rodriguez, Gustavo Parra Ortiz, Maria del Rosario Romero Alfonso, Oscar Leonardo Romero Alfonso y Luis Alfonso Gomez Marin

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad por indebida notificación, propuesto por el apoderado de los demandados ROSA ELENA PULIDO RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO GOMEZ MARIN, el doctor GABRIEL HERNAN CORTES PARRA, dentro del presente proceso de imposición de servidumbre.

II. ANTECEDENTES

1. El 5 de julio del año 2022 se radico demanda de Imposición de Servidumbre por el Abogado ARGEMIRO GONZALEZ CAICEDO, como apoderado de REINALDO MOLINA LAVERDE en contra de ROSA ELENA PULIDO RODRIGUEZ, GUSTAVO PARRA ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO ROMERO ALFONSO, OSCAR LEONARDO ROMERO ALFONSO Y LUIS ALFONSO GOMEZ MARIN.
2. Mediante Auto Interlocutorio N° 106 del 14 de julio del 2022 se dispuso admitir la demanda de reivindicatorio, y se ordenó la notificación de los demandados, así como dar trámite previsto para los procesos verbales, conforme al dispuesto en el artículo 376 del C.G.P.

3. El 12 de de septiembre de 2022 se recibió la certificación de inscripción de la demanda por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pacho-Cundinamarca.
4. El día 11 de octubre de 2022 se recibió constancia de envío de citación para notificación personal de los demandados por parte del apoderado de la parte demandante.
5. El día 11 de noviembre de 2022 se hicieron presentes ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá, los señores ROSA ELENA PULIDO RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO GOMEZ MARIN, con la finalidad de notificarse dentro del proceso de la referencia, en dicha fecha se les realizo el acta respectiva de notificación y se les envío por correo electrónico copias del expediente.
6. El día 12 de diciembre de 2022 se presenta incidente de nulidad por indebida notificación, por parte del doctor GABRIEL HERNAN CORTES PARRA, quien asume como apoderado de confianza de los demandados referenciados, dentro del incidente presentado argumenta el abogado que una vez revisado y constatado el contenido del acta de notificación personal se observa que en la misma se otorga el termino de tres (3) días para contestar la demanda o proponer las excepciones que considere pertinentes, situación que indica el abogado es contrario a la ley, ya que deja a sus prohijados en considerable desventaja y solicita se decrete la nulidad de la notificación personal realizada el día 11 de noviembre de 2022 y se cite nuevamente a los demandados ROSA ELENA PULIDO RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO GOMEZ MARIN, para notificarse personalmente y en debida forma.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de las nulidades procesales es la de remediar una situación de anormalidad generada por la violación u omisión de las formas prefijadas por la ley para la realización de un acto jurídico, al que se le priva de producir sus efectos normales, buscan preservar las formas previamente dadas para adelantar un determinado proceso, y así proteger los intereses de las partes para que no sean objeto de arbitrariedades.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el doctor GABRIEL HERNAN CORTES PARRA, dentro del incidente de nulidad propuesto dentro del presente proceso, es perceptible que las actas de notificación personal visibles a folios 125 y 126 del expediente, existe un error en lo concerniente al termino otorgado a los notificados para presentar sus respectivas contestaciones si

a bien lo tuvieren toda vez que se señaló el termino de tres días que no es el termino correspondiente, en consecuencia, ante esta disparidad se debe subsanar esta situación y proceder conforme a lo establecido en la normatividad vigente en aras de garantizar los derechos de los demandados ROSA ELENA PULIDO RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO GOMEZ MARIN.

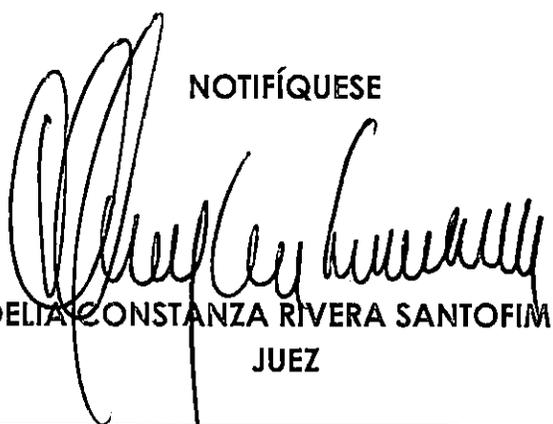
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de las notificaciones realizadas a los señores ROSA ELENA PULIDO RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO GOMEZ MARIN, y proceder con la notificación personal den debida forma y señalando los términos establecidos por ley para este tipo de proceso.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SUPATA CUND.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 019 Hoy 20-FEBREZO-2023

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO

27